

ANEXO
CONSULTA PREVIA
PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LANZAROTE

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante Ley 4/2017) ha introducido algunos aspectos novedosos relacionados con el incremento y la mejora de la participación ciudadana en el procedimiento de tramitación de los instrumentos de ordenación. Estas mejoras se derivan, fundamentalmente, de la toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos y, de la articulación del procedimiento de tramitación del planeamiento con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El derecho de participación ciudadana regulado en el artículo 6 -así como las obligaciones de las administraciones al respecto- se convierte en uno de los principios de la Ley 4/2017, cuyo ejercicio queda garantizado desde el inicio de la formulación de los instrumentos de ordenación, disponiendo el art. 6.3 que: *“Los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística de iniciativa pública que precisen de documento de avance contarán con un proceso previo de participación ciudadana de carácter consultivo, que se sustanciará a través del portal web de la administración competente para su tramitación, en el que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones, asociaciones y colectivos más representativos potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas”*.

Así, una vez se ha adoptado el Acuerdo de inicio de un plan, siguiendo el dictado de lo dispuesto en el artículo 133 de la LPACAP y en los artículos 6.3 y 102.3 de la Ley 4/2017, se ha de llevar a cabo una consulta pública a través del portal web de la administración correspondiente, en este caso el Cabildo de Lanzarote, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Se presenta a continuación el texto que se propone que sea sometido a la consulta pública previa, inmediatamente después de la adopción del Acuerdo de Inicio.

A) ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 4/2017, los planes insulares de ordenación constituyen el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de las islas en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación y tienen por objeto la ordenación estructural del espacio insular, definiendo el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible.

Además los planes insulares de ordenación podrán tener el carácter de planes de ordenación de los recursos naturales, en los términos, con las determinaciones y el alcance establecidos por la legislación básica estatal. En este caso, cuando los instrumentos de ordenación ambiental, territorial o urbanística resulten contradictorios con los planes insulares deberán adaptarse a estos; en tanto dicha adaptación no tenga lugar, tales determinaciones de los planes insulares se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

El vigente Plan Insular se aprobó definitivamente el 9 de abril de 1991, mediante el Decreto 63/1991 (en adelante PIOT-91), y aunque se establecía la vigencia indefinida del mismo (artículo 1.1.1.2.), en el propio documento, se instaba a verificar, por parte del Cabildo, la oportunidad de proceder a su revisión al final del primer periodo de vigencia del mismo, que se establecía en el año 1994.

No será hasta el año 2007, cuando se inicie la primera Revisión del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, cuyo expediente se procedió a archivar en virtud de acuerdo plenario del Cabildo Insular de Lanzarote adoptado con fecha 24 de octubre de 2022.

B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Desde la aprobación del PIOT-91, se han producido importantes cambios legislativos, siendo los mas relevante, la aprobación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que tienen efectos indudables sobre los contenidos, alcance y tramitación de los Planes insulares.

El actual marco legislativo y el tiempo transcurrido desde la aprobación del PIOT-91, hacen que el el actual Plan Insular, no responda a las necesidades actuales de la sociedad insular, y los efectos de las mismas sobre el territorio insular y su adecuación con la protección del medio.

C) OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN

Se establecen como objetivos básicos del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, con arreglo a las determinaciones que le son de aplicación, entre otros, los siguientes:

1. Con relación al cometido del Plan Insular de Ordenación en su función de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, asumir los objetivos que se señalan en el artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que se señalan a continuación:
 - a) Identificar y georeferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.
 - b) Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en el ámbito territorial de que se trate.
 - c) Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
 - d) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente ley.
 - e) Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.
 - f) Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
 - g) Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.
2. La contribución a las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático desde la escala insular.

3. El fomento de la movilidad sostenible en la escala insular
4. El fomento de la producción energética mediante fuentes renovables, apostando por la máxima autosuficiencia energética para la isla, en el marco de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética.
5. La realización del diagnóstico territorial, ambiental y económico que permita establecer el modelo de ordenación de la isla y, en particular:
 - ✓ La fijación de criterios para estimar la capacidad de carga turística y residencial de las distintas partes del territorio y de la isla en su conjunto.
 - ✓ La ordenación e implantación de los sistemas generales y equipamientos estructurantes.
 - ✓ La determinación de los suelos que deban preservarse del proceso urbanizador o edificatorio, bien porque su transformación sería incompatible con el desarrollo sostenible de la isla, bien por su aptitud para el desarrollo del sector primario o por su valor paisajístico o patrimonial relevante.
 - ✓ La adecuación del crecimiento de los usos turísticos a la realidad social, ambiental y económica de la isla..

D) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA REGULACIÓN.

La Ley 4/2017, en el apartado IX, de su preámbulo, ya señala que, *“Los planes insulares de ordenación tendrán una función de ordenación de los recursos naturales, de zonificación de usos globales del territorio y de determinación y ordenación de infraestructuras de interés insular. Se elimina el contenido urbanístico, y también el facultativo de ordenación socioeconómica, habida cuenta de la confusión y el solapamiento que se vienen produciendo con el planeamiento general y con la planificación sectorial. Para evitar situaciones de parálisis o de bloqueo, se limita la remisión a planeamiento de desarrollo de las determinaciones del plan insular. No obstante, se exceptúan las infraestructuras insulares o supramunicipales que podrán ser ordenadas bien por el plan insular de ordenación directamente, bien por un plan territorial especial. La decisión corresponde a cada cabildo insular en función de las circunstancias que concurran en cada isla.”*

Además de la mencionada Ley del Suelo, con posterioridad a la aprobación del vigente Plan Insular se han aprobado, entre otras, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de



evaluación ambiental, que tienen efectos indudables sobre los contenidos, alcance y tramitación de los Planes insulares, siendo oportuna la adaptación del Plan Insular al nuevo marco legislativo.

E) POSIBLES SOLUCIONES. ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La elaboración y aprobación del instrumento de ordenación del Plan Insular de Ordenación adaptado a la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos es una obligación legal, por lo que no se toma en consideración la alternativa de la no elaboración del Plan Insular de Ordenación.